



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 147/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 147/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 341 numeral 7 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 69 numeral 5 del Estatuto Autonómico Departamental dispone que son recursos departamentales los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos.

Que, la Sentencia Constitucional N° 0092/2003 de 18 de septiembre de 2003, señala "(.....) los precios públicos como una nueva modalidad de ingreso público se caracterizan básicamente por la concurrencia de los siguientes presupuestos jurídicos: a) utilización privativa o aprovechamiento especial de determinados servicios prestados por el Estado, aunque no son exclusivos de este, al contrario sean susceptibles de ser prestados por el sector privado; b) los servicios prestados por el Estado que no sean de solicitud o recepción obligatoria por los particulares, es decir, que las personas físicas o jurídicas no estén obligadas a solicitar o recibir el servicio, que la solicitud o la recepción del servicio no les sea impuesta por la ley o los reglamentos; y c) el servicio solicitado o recibido no constituya una condición previa para realizar cualquier actividad u obtener derecho a efectos jurídicos determinados. Dicha de otra forma para que una contraprestación impuesta por el Estado a los particulares sea calificada como precio público deben concurrir dos requisitos esenciales: a) la voluntariedad para el acceso al servicio público; y b) el no monopolio del sector público en la prestación del servicio. La inconcurrencia de cualquiera de los presupuestos referidos hace que la contraprestación impuesta al particular sea calificada como una tasa".

Que, la Ley Departamental N° 245 de fecha 7 de noviembre de 2017 (Ley del Tesoro Departamental), en su Artículo 4, señala como componentes del funcionamiento del Tesoro Departamental los siguientes componentes: a) Componente Recaudación de Recursos y b) Componente Administración de los Recursos.

Que, el componente de recaudación de recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos para recaudar recursos públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 245 de fecha 7 de noviembre de 2017 (Ley del Tesoro Departamental).

Que, el Artículo 6 de la Ley Departamental N° 245 de fecha 7 de noviembre de 2017, indica que los recursos o rentas departamentales a recaudar son los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, regalías, transferencias, donaciones, créditos, venta de bienes y servicios, recuperación de préstamos y otros recursos públicos que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 147/2020

Que, el Clasificador Presupuestario para la Gestión 2020, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de Resolución Ministerial N° 767 de fecha 12 de julio de 2019, en el acápite de clasificación de recursos por rubros se tiene prevista la Partida 12000 "Venta de Bienes y Servicios de las Administraciones Públicas", indicando en su parte descriptiva que corresponden: "Ingresos por la venta de bienes y/o servicios de los Órganos del Estado Plurinacional, Entidades de Control y Defensa del Estado Plurinacional, Entidades Territoriales (...)".

Que, el Artículo 2 del Decreto Departamental N° 009/2020 de fecha 06 de febrero de 2020, define que se consideran precios públicos a las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se dan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas bajo el régimen de Derecho Público realizadas por la Gobernación del Departamento, a petición voluntaria del administrado.

Que, el Parágrafo II del Artículo 6 del Decreto Departamental N° 009/2020 de fecha 06 de febrero de 2020, establece la determinación de los precios públicos, es responsabilidad de las unidades organizacionales que se encuentren habilitadas para la venta de servicios de la administración pública departamental, quienes a solicitud fundamentada enviarán los antecedentes adjuntando informes técnico y legal a Despacho del Gobernador para su aprobación mediante Decreto Departamental.

Que, mediante la Disposición Transitoria Décima Segunda, Parágrafo I, Numeral 2, de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), se sustituye en lo que corresponda Prefectura Departamental por Gobierno Autónomo Departamental.

Que, mediante la Disposición Transitoria Décima Segunda, Parágrafo II, Numeral 5, de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), se establece la vigencia del Decreto Supremo N° 25366, de 26 de abril de 1999 que crea el Servicio Departamental de Caminos.

Que, el Decreto Supremo N° 25366, de 26 de abril de 1999, en su Artículo 2 establece que el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) es un órgano operativo y desconcentrado de lo que hoy es el Gobierno Autónomo Departamental.

Que, el Informe Técnico N° 14/2020, emitido por la Unidad de Supervisión y Fiscalización del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), establece la estructura de costos y precios de los servicios operativos de imprimación, colocado de la carpeta asfáltica y mano de obra, servicios disponibles para la complementación de los proyectos ejecutados por terceros.

Que, el Informe Legal N° 176/2020, emitido por la Asesoría Legal del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), sustenta el marco legal que dentro el cual opera el Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), con facultad para generar recursos propios dentro de los principios establecidos en las normas vigentes.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, concordante con el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Gobernador del Departamento de Tarija, a emitir Decretos Departamentales y demás resoluciones ejecutivas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 147/2020

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Aut6nomo de Tarija, en el uso de sus atribuciones, conferidas por la Constituci6n Pol6tica del Estado, el Estatuto Autonom6ico del Departamento de Tarija y dem6s disposiciones legales en vigencia.

DECRETA:

R6GIMEN DE PRECIOS P6BLICOS DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS (SEDECA)

Art6culo 1. (Objeto).- **APROBAR** el R6gimen de Precios P6blicos del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) para la venta de los servicios de imprimaci6n, colocado de carpeta asf6ltica y mano de obra calificada para los proyectos de vinculaci6n vial, de acuerdo a la estructura de costos detallados en el anexo adjunto al presente Decreto Departamental.

Art6culo 2. (Autorizaci6n).- **AUTORIZAR** al Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) la venta de los servicios de imprimaci6n, colocado de carpeta asf6ltica y mano de obra calificada para los proyectos de vinculaci6n vial.

Art6culo 3. (Registro Contable).- **INSTRUIR** al Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), que realice el registro contable del ingreso por venta de los servicios autorizados precedentemente de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.

Art6culo 4. (Acciones Presupuestarias).- En cuanto al r6gimen presupuestario de ingresos derivados de los precios p6blicos ser6 aplicable a los ingresos que integran el Tesoro Departamental y que deber6n ser desarrollados en Reglamento correspondiente.

DISPOSICI6N FINAL

Disposici6n Final 6nica.- Se encomienda a la Secretar6a Departamental de Econom6a y Finanzas, y la Secretar6a Departamental de Gesti6n Institucional, unidad organizacional que presta servicio o la actividad, coordinar la elaboraci6n de los Reglamentos y Manuales correspondientes.

Es dada en el Despacho del se6or Gobernador del Departamento de Tarija, a los cuatro d6as del mes de diciembre del a6o dos mil veinte.

Reg6strese, Comun6quese y Arch6vese.

Adri6n Esteban Oliva Alc6zar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 147/2020

ANEXO



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 147/2020

ANEXO

ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO

Actividad: IMPRIMACION BITUMINOSA (EJEC. Y SUMINIS.)

Unitario: M2

Cantidad: 1

Moneda: Bolivianos

Descripción	Und.	Cantidad	% Productiv.	Precio Improductivo	Precio Productiv.	Costo Total
1.- MATERIALES						
ASFALTO DILUIDO	LT	0,00000			8,34	0,00
TOTAL MATERIALES						0,00
2.- MANO DE OBRA						
AYUDANTE MAQUINARIA Y EQUIPO	HR.	0,00400			13,18	0,05
CAPATAZ	HR.	0,00100			18,02	0,02
OPERADOR	HR.	0,00180			18,02	0,03
OPERADOR DE EQUIPO PESADO I	HR.	0,00180			18,02	0,03
PEON	HR.	0,00120			13,18	0,02
SUBTOTAL MANO DE OBRA						0,15
BENEFICIOS SOCIALES - % DEL SUBTOTAL DE MANO DE OBRA					71,18%	0,11
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - % SUBTOTAL MANO DE OBRA + CARGAS SOCIALES					14,94%	0,04
TOTAL MANO DE OBRA						0,30
3.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS						
DISTRIBUIDOR DE ASFALTOS 6000 LTS DE CAP 9 TN	HR.	0,00180	100,00%	23,49	209,73	0,38
ESCOBA MECANICA AUTOPROPULSADA M2/HR	HR.	0,00180	100,00%	9,00	70,60	0,13
PLANTA CALENTAMIENTO DE ASFALTO TN	HR.	0,00120	100,00%	85,00	964,97	1,16
HERRAMIENTAS - % DEL TOTAL DE LA MANO DE OBRA					5,00%	0,01
TOTAL EQUIPO Y HERRAMIENTAS						1,68
4.- GASTOS GENERALES						
GASTOS GENERALES - % DE 1+2+3					15,50%	0,31
TOTAL GASTOS GENERALES						0,31
5.- UTILIDAD						
UTILIDAD - % DE 1+2+3+4					8,00%	0,18
TOTAL UTILIDAD						0,18
6.- IMPUESTOS						
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES - % DE 1+2+3+4+5					3,09%	0,08
TOTAL IMPUESTOS						0,08
TOTAL PRECIO UNITARIO						2,54



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 147/2020

ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO

Actividad: CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO (SUMINISTRO Y EJECUCION)

Unitario: M3

Cantidad: 1

Moneda: Bolivianos

Descripción	Und.	Cantidad	% Productiv.	Precio Improductivo	Precio Productiv.	Costo Total
1.- MATERIALES						
CEMENTO ASFALTICO	TON	0,00000			9 730,00	0,00
GRAVA TRITURADA CLASIFICADA 3/4"	M3	0,00000			130,00	0,00
ARENA CLASIFICADA	M3	0,00000			145,00	0,00
DIÉSEL	LT	0,00000			3,74	0,00
GRAVA TRITURADA CLASIFICADA 3/8"	M3	0,00000			170,00	0,00
TOTAL MATERIALES						0,00
2.- MANO DE OBRA						
AYUDANTE MAQUINARIA Y EQUIPO	HR	0,02800			13,18	0,37
CAFETAZ	HR	1,80000			18,02	32,44
CHOFER	HR	0,00120			16,44	0,02
OPERADOR	HR	0,82010			18,02	14,78
OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	HR	0,08200			16,44	1,35
OPERADOR DE PLANTA	HR	0,09000			24,85	2,24
PEON	HR	0,07200			13,18	0,95
SUBTOTAL MANO DE OBRA						52,14
BENEFICIOS SOCIALES - % DEL SUBTOTAL DE MANO DE OBRA					71,18%	37,11
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - % SUBTOTAL MO + CARGAS SOCIALES					14,94%	13,33
TOTAL MANO DE OBRA						102,58
3.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS						
CARGADOR FRONTAL DE RUEDAS=950 M3	HR	0,00910	100,00%	186,00	420,70	0,04
COMPACTADOR LISO Y PATA DE CABRA AUTOPROP M2/HR	HR	0,03500	100,00%	86,36	304,66	10,66
ESCOBA MECANICA AUTOPROPULSADA M2/HR	HR	0,02800	100,00%	9,00	70,60	1,98
PLANTA CALENTAMIENTO DE ASFALTO EN	HR	0,09000	100,00%	86,00	964,97	86,85
RODILLO NEUMATICO 1SP >=1000	HR	0,08400	100,00%	75,11	332,33	27,92
TERMINADORA DE ASFALTO	HR	0,07500	100,00%	416,69	350,00	26,25
VOLQUETA >= 12	HR	0,03000	100,00%	8,29	227,85	6,84
HERRAMIENTAS - % DEL TOTAL DE LA MANO DE OBRA					5,00%	5,13
TOTAL EQUIPO Y HERRAMIENTAS						165,66
4.- GASTOS GENERALES						
GASTOS GENERALES - % DE 1+2+3					15,50%	41,58
TOTAL GASTOS GENERALES						41,58
5.- UTILIDAD						
UTILIDAD - % DE 1+2+3+4					8,00%	24,79
TOTAL UTILIDAD						24,79
6.- IMPUESTOS						
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES - % DE 1+2+3+4+5					3,09%	10,34
TOTAL IMPUESTOS						10,34
TOTAL PRECIO UNITARIO						344,94